



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA

QUISPICANCHI - CUSCO
"Tierra del rocoto y los baños termomedicinales"
Gestión 2023 - 2026



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024 -MDM/Q/C.

Marcapata, 20 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO:

El consejo Municipal del Distrito de Marcapata en Sesión Ordinaria N° 024-2024-MDM-CM, del Concejo Municipal de fecha 20 de diciembre del 2024, bajo la convocatoria y presidencia del alcalde Sr. Helbert Edgar PALMA SALDIVAR, con la asistencia de los Señores Regidores Sr. Elio Yasmani GAMARRA LIPA, Sra. Romualda PALOMINO HUARACALLO, Sr. Efraín CCASA MERMA, Sra. Faustina MOSCOSO ROSAS, Sr. Uriel GUTIERREZ ARQUE cumpliendo con el quórum reglamentario, aprobó LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARCAPATA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA, Provincia de Quispicanchi-Cusco, y;

VISTOS:

CARTA N° 001-2024-MDM-REF de fecha 10 de diciembre de 2024, el Secretario Técnico del CODISEC, INFORME N° 105-2024/OCPVC-SGDSCD-MDM, de fecha 13 de diciembre del 2024, jefe de la Oficina de Salud – CPVC. INFORME N° 225-2024-SGDSCD-MDM/Q de fecha 16 de diciembre de 2024, el Subgerente de Desarrollo Social, Cultura y Deportes, INFORME LEGAL N° 210-2024-OAJ-GM-MDM, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Proveído N° 6178, de fecha 20 de diciembre de 2024, solicitan aprobar La ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARCAPATA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA Y APRUEBA EL REGLAMENTO;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en atención a lo establecido por el numeral 8 del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, conforme al Art. 39° del referido cuerpo normativo, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° establece que"(...) 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción (...) 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local, en el inciso 2.9, indica que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico. social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Ruc : 20214061474

Correo Electrónico : municipalidaddemarcapata23.26@gmail.com

Dirección : Plaza de Armas S/N - Marcapata - Quispicanchi - Cusco

Marcapata si podemos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA

QUISPICANCHI - CUSCO

"Tierra del rocoto y los baños termomedicinales"

Gestión 2023 - 2026



Que, el numeral 7.1 del Art. 73º de la misma Ley Orgánica, establece que las municipalidades distritales, asumen competencias y ejercen funciones específicas "Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional";

Que, mediante Ley N° 28681 Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, se establece el marco normativo que regula la comercialización, el consumo y la publicidad de Bebidas Alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros. priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad. En cuyo Art. 3º primer párrafo establece que: "Sala aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. (...)".

Que, en el marco de la Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y su Reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 012-2009-SA, establecen las limitaciones a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, asignando a las municipalidades la responsabilidad de regular y autorizar a los establecimientos comerciales y locales donde se realizan actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas.

Que, con CARTA N° 001-2024-MDM-REF de fecha 10 de diciembre de 2024, el Secretario Técnico del CODISEC - MARCAPATA presenta a la Entidad el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CODISEC-M realizado en fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por los integrantes en el que acuerdan por mayoría de votos la presentación de la propuesta de ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARCAPATA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA, a fin de proteger la salud pública e imponer las prohibiciones de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en el Distrito de Marcapata;

Que, con INFORME N° 105-2024/OCVPC-SGDSCD-MDM de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrita por la Jefe de la Oficina de Salud -CPVC, quien hace énfasis en la necesidad urgente de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y establecer la prohibición de la venta a menores de edad en el distrito, por lo que acoge la propuesta de Ordenanza planteada por el CODISEC.;

Que, con INFORME N° 225-2024-SGDSCD-MDM/Q de fecha 16 de diciembre de 2024, el Subgerente de Desarrollo Social, Cultura y Deportes solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARCAPATA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA Y APRUEBA EL REGLAMENTO, el cual tiene por objeto reglamentar la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, de la misma manera instituye obligaciones e infracciones con alcance a nivel de la jurisdicción del distrito de Marcapata;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 210-2024-OAJ-MDM-Q, de fecha 19 de diciembre del 2024, suscrito por el abog. Oscar L. Chacón Mercado, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Marcapata, OPINA: aprobar mediante ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARCAPATA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA Y APRUEBA EL REGLAMENTO;

Que, con Proveído N° 06237, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Abog. Jesús Aquino Cárdenas, Gerente Municipal (e), mediante el cual solicita aprobar la ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARCAPATA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA Y APRUEBA EL REGLAMENTO;

Que, el objeto principal de la Ordenanza y su Reglamento es regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, de la misma manera instituye obligaciones e infracciones

Ruc : 20214061474
Correo Electrónico : municipalidaddemarcapata23.26@gmail.com
Dirección : Plaza de Armas S/N - Marcapata - Quispicanchi - Cusco

Marcapata si podemos



con repercusión distrital, de otro lado, la finalidad del Reglamento es regular el funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, la comercialización y horarios de funcionamiento dentro de la jurisdicción del Distrito de Marcapata y priorizando la protección de los menores de edad, asimismo prevenir los efectos perjudiciales para la salud pública, hechos delictivos y actos de violencia en salvaguarda del orden público, garantizando la convivencia pacífica dentro el Distrito.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° (numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba por UNANIMIDAD lo siguiente:



“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARCAPATA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA”

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARCAPATA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA, Compuesto por 24 artículos, 03 títulos, 04 Disposiciones Complementarias finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.



TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, de la misma manera instituye obligaciones e infracciones con alcance a nivel de la jurisdicción del distrito de Marcapata.

Artículo 2° Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, en torno a la comercialización y horarios de funcionamiento, dentro de la jurisdicción del Distrito de Marcapata y con repercusión distrital a efectos de prevenir y minimizar los efectos perjudiciales en la salud, priorizando la protección a los menores de 18 años de edad, asimismo se busca disminuir hechos delictivos y actos de violencia en salvaguarda del orden público, garantizando la convivencia y civismo.

Artículo 3° Base legal

El presente Reglamento encuentra su sustento en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la
- Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.





- Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

Artículo 4° Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la reglamentación de la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento y aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Marcapata, asimismo, faculta, en el marco de la presente ordenanza y a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia a dictar normas complementarias para la aplicación en la jurisdicción.

Artículo 5° Definiciones

- a) **Bebidas alcohólicas.** - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- b) **Alcohol etílico.** - Es aquel producto obtenido a partir de extractos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- c) **Alcohol etílico industrial.** - Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- d) **Alcohol metílico:** Es el alcohol más sencillo, Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua.
- e) **Bebida alcohólica adulterada.** - Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- f) **Bebida no apta para el consumo humano.** - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Consumo.** - Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- h) **Comercialización de bebidas alcohólicas.** - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- i) **Comercio informal de bebidas alcohólicas-** Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, de forma ambulatoria en la vía pública.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I MODALIDADES Y HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6° Modalidades de venta o Expendio



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAPATA

QUISPICANCHI - CUSCO

"Tierra del rocoto y los baños termomedicinales"

Gestión 2023 - 2026



Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, de toda graduación, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- A través de ambas modalidades precedentes.
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 7° horario de venta y consumo

Con el objetivo de proteger la seguridad, tranquilidad, orden público y la salud pública, se establece los siguientes horarios:

ÍTEM	ESTABLECIMIENTO	HORARIO MÁXIMO DE EXPENDIO
01	Establecimientos comerciales, bodegas, minimarkets y similares	8:00 AM – 9:00 PM
02	Restaurantes en general	8:00 AM – 9:00 PM
03	Bares, quintas, restobares, cafés y licorerías	12:00 PM – 9:00 PM
04	Discotecas, cantinas, salones de bailes, karaokes, night clubs	5:00 PM – 10:00 PM

Artículo 8° Horario especial

Este horario de venta de bebidas alcohólicas se otorga para las siguientes actividades:

Actividad	Horario máximo permisible
Eventos sociales no deportivos realizados en salones de eventos, recepción (fiestas de promoción, bodas, bautizos, cumpleaños)	01:00 AM
Eventos sociales no deportivos de gran magnitud (presentación de artistas, aniversarios, eventos patronales)	Horario regulado en el plan o programa del evento.

Artículo 9° De los locales o establecimientos

Los propietarios, administradores, representantes, conductores o dependientes de los establecimientos a que se refiere en los ítems 3 y 4 del artículo 7° en cualquiera de sus giros o modalidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- Colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"

"TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"

"EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE (CONSIGNAR HORARIO DE ATENCIÓN)"

"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"

"PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS"

Ruc

: 20214061474

Correo Electrónico

: municipalidaddemarcapata23.26@gmail.com

Dirección

: Plaza de Armas S/N - Marcapata - Quispicanchi - Cusco

Marcapata si podemos



- b) Negar el ingreso a menores de 18 años edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- d) Cumplir con los horarios establecidos en el artículo 7° del presente Reglamento.

CAPITULO II AUTORIZACIONES

Artículo 10°.- Impedimento de otorgar autorización

En ningún caso, se otorgará autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 11°.- Autorización para la venta y consumo para espectáculos o eventos

Los espectáculos o eventos públicos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente en la materia y a lo dispuesto por el presente Reglamento.

El organizador del evento será el responsable solidariamente con el sujeto infractor ante las autoridades competentes de su cumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes de manera proporcional.

Artículo 12°.- Excepción para autorización de venta, y consumo de Bebidas alcohólicas

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, la autoridad institucional y la autoridad municipal autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos, tomando las medidas que consideren pertinentes y bajo responsabilidad.

La municipalidad Distrital de Marcapata, podrá autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en institutos superiores y otros equivalentes.

CAPITULO III DE LA PUBLICIDAD

Artículo 13°.- Colocación de carteles

Los carteles a los que se refiere el inciso a) del Artículo 9° del presente reglamento se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

El número mínimo de carteles es 05 (cinco), y llevarán los mensajes:

- "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS";
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES";
- "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD";
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES



DE (CONSIGNAR HORARIO DE ATENCIÓN)",

"PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS",

y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 14°.- Prohibición de venta en la vía pública

Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública sin excepción.

Artículo 15°.- Prohibición para menores de edad

Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone el presente.

Artículo 16°.- Prohibición de alterar, adulterar o falsificar las bebidas alcohólicas

Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

Artículo 17° Del consumo de bebidas alcohólicas dentro de vehículos motorizados

Se prohíbe consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación al interior de toda clase de vehículos, sean públicos o privados, teniendo el vehículo estacionado o en marcha.

Artículo 18°.- Prohibición de distribución de material publicitario

Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES

Artículo 19° Responsabilidad del control del expendio

Los propietarios, administradores, conductor del establecimiento, representantes o dependientes de los establecimientos considerados en el cuadro consignado en el artículo 7° en cualquiera de sus giros o modalidades, son responsables de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

La Municipalidad Distrital de Marcapata, estará a cargo de la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento a través de la Subgerencia de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana- CODISEC.



Artículo 20° - Rotulados de envases y empaques

En un espacio no menor del 10% del área total del empaque, envolturas o afines, así como en las etiquetas de los envases que se utilicen para la comercialización de cualquier bebida alcohólica, se consignará en caracteres legibles, la siguiente frase: "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".

CAPÍTULO VI VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 21° - Ejecución de Inspecciones

La Municipalidad Distrital de Marcapata, ejecutará las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, dichas acciones estarán a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana- CODISEC, la DEMUNA de la Municipalidad en caso se encuentra inmerso un menor de edad, realizando un trabajo articulado con el Ministerio Público, con el fin de garantizar el desarrollo de las inspecciones en el marco de la normatividad vigente.

Se considerará como actores del presente reglamento también a la Policía Nacional del Perú conforme a sus atribuciones para que brinde apoyo permanente en la vigilancia, custodia e intervenciones a realizar.

Artículo 22° Clasificación de infracciones

a) Infracciones leves

- No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:
- "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD" "EN ESTE LOCAL, LA VENTA DE VEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE (CONSIGNAR HORARIO DE ATENCION)" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS"

b) Infracciones graves

- Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas
- Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.

c) Infracciones muy graves

- Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública
- Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte.
- Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.



- Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de 18 años de edad.
- Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Artículo 23°.- Sanciones

Las sanciones al incumplimiento del presente reglamento son:

Artículo 24°.- Denuncia ante la autoridad competente

Todas las infracciones establecidas en el presente Reglamento, serán denunciadas ante la autoridad competente, la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones y la remisión de la denuncia a la Dirección de protección del consumidor del INDECOPI.

TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal de la municipalidad distrital de Marcapata, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que comercialicen, distribuyan, suministren y/o consuman bebidas alcohólicas a excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar al Reglamento de aplicación de sanciones y al cuadro único de infracciones y sanciones para proceder a su cumplimiento.

SEGUNDA. - Otórguese un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Ordenanza y Reglamento, para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente norma; cumplido dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal.

TERCERA. - A lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28681, que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y su reglamento, así como lo dispuesto por la normativa vigente en la materia

CUARTA. - El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano o diario de avisos judiciales de mayor circulación en la región. Asimismo, deberá publicarse, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Marcapata.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA
MARCAPATA
Helbert Edgar Palma Saldívar
DNI: 40363951
ALCALDE